

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 19001-31-05-001-2022-00114-01
Demandante: Jessica Evelin Mosquera Morales
Demandado: Dar Ayuda Temporal S.A. y otros
Asunto: Auto admite recurso apelación auto e inadmite recurso.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL

Popayán, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por reparto, fue asignado a este despacho el conocimiento del proceso **ORDINARIO LABORAL** instaurado por **JESSICA EVELIN MOSQUERA MORALES**, a través de apoderado judicial, contra **DAR AYUDA TEMPORAL S.A.** y **SUPERPOLLOS DEL GALPÓN S.A.S.**; proceso al que fueron vinculadas como llamadas en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, **BERKLEY INTERNACIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.** y **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

El motivo de remisión del expediente a la Sala Laboral del Tribunal obedece a la concesión de los recursos de apelación formulados por los apoderados de Seguros Generales Suramericana S.A. y Berkley Internacional Seguros Colombia S.A., frente a auto que la *a quo* decidió interpretar como una providencia que negó el decreto y práctica de una prueba y del recurso de apelación formulado por la apoderada de Ayuda Temporal S.A.S., en relación con la decisión de negar la nulidad de lo actuado, bajo la causal prevista en el numeral 5° del artículo 133 del C.G.P. Ambas decisiones, adoptadas en audiencia pública de trámite llevada a cabo el 6 de marzo de 2024.

De la revisión efectuada a la forma como se adelantó la mencionada audiencia, se puede advertir que en la etapa de saneamiento del litigio la *a quo* decidió “*Tener al apoderado Wilson Torres como representante de los derechos de los menores Saray Valeria Astaiza Mosquera (13 años), Daniel Santiago Astaiza Mosquera (15 años), Mariana Astaiza Mosquera (9 años) y Juan Esteban Astaiza Mosquera (5 años)*”. Lo anterior, al encontrar que el poder otorgado por la señora Jessica Evelin Mosquera Morales no daba claridad sobre si el otorgamiento del mismo era solo para que se gestionaran sus derechos o también los de sus hijos menores de edad. Frente a esta decisión, los apoderados de Seguros Generales Suramericana S.A.,

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 19001-31-05-001-2022-00114-01
Demandante: Jessica Evelin Mosquera Morales
Demandado: Dar Ayuda Temporal S.A. y otros
Asunto: Auto admite recurso apelación auto e inadmite recurso.

Superpollos del Galpón S.A.S., Dar Ayuda Temporal S.A., Berkley Internacional Seguros Colombia S.A. y Allianz Seguros S.A. formularon recurso de reposición. En la misma audiencia, el citado recurso de reposición fue resuelto de manera desfavorable.

Frente al auto que decidió la reposición, los apoderados de Seguros Generales Suramericana S.A. y Berkley Internacional Seguros Colombia S.A., formularon recurso de apelación, el cual posteriormente fue concedido por la juez de primera instancia, señalando que, por vía de interpretación, lo decidido podía encuadrarse en la situación prevista descrita en el numeral 4° del artículo 65 del CPT y de la SS, según el cual, es apelable el auto que *“niegue el decreto o la práctica de una prueba”*.

A partir de las anteriores situaciones, el despacho considera que la *a quo* se equivocó al conceder los recursos de apelación antes mencionados, por una parte, porque la decisión que fue atacada por vía de alzada, es el auto que decidió la reposición, y bien sabido es, que por mandato del inciso 4° del artículo 318 del C.G.P., *“el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior”*, evento éste último que tampoco se presenta en el asunto materia de revisión, y por otra parte, porque tampoco era dable inferir que, con lo decidido, por parte de la juzgadora se estuviera negando el decreto o la práctica de una prueba. Por el contrario, del contenido de la decisión lo que se logra avizorar es que la decisión que se ratifica, se relaciona únicamente con la integración de la parte demandante, siendo este un aspecto que en nada incide para el decreto o práctica de pruebas.

Por lo tanto, al resultar improcedentes los recursos de apelación formulados por los apoderados de Seguros Generales Suramericana S.A. y Berkley Internacional Seguros Colombia S.A., y en ejercicio del control de legalidad a efectuar por el Superior, se habrá de proceder a su inadmisión.

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 19001-31-05-001-2022-00114-01
Demandante: Jessica Evelin Mosquera Morales
Demandado: Dar Ayuda Temporal S.A. y otros
Asunto: Auto admite recurso apelación auto e inadmite recurso.

Ahora bien, se observa que en la misma audiencia de trámite adelantada el 6 de marzo de 2024, la apoderada de la demandada Dar Ayuda Temporal S.A. presentó solicitud de nulidad, con fundamento en la causal 5ª del artículo 133 del CGP y la consagrada en el artículo 29 de la Constitución Política. Solicitud que también fue resuelta de manera desfavorable por parte de la juez de primera instancia. Frente a esta decisión, la mencionada parte formuló recurso de apelación

Al tenor de lo previsto en el numeral 6º del artículo 65 del CPT y de la SS, es apelable el auto que dictado en primera instancia *“decida sobre nulidades procesales”*.

En consecuencia, como la providencia recurrida por la apoderada de la demandada Dar Ayuda Temporal S.A. si es susceptible de ser recurrida por vía del recurso de apelación, se procederá a su admisión.

Por lo anteriormente expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: INADMÍTANSE los recursos de apelación formulados por los apoderados de Seguros Generales Suramericana S.A. y Berkley Internacional Seguros Colombia S.A., frente al auto proferido dentro del asunto de la referencia, en audiencia de trámite llevada a cabo el 6 de marzo de 2024 e indebidamente concedido, bajo el argumento de tratarse de un auto que negó el decreto y práctica de una prueba.

SEGUNDO: ADMITIR el recurso de apelación formulado por la apoderada de la demandada Dar Ayuda Temporal S.A. en contra del auto dictado por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán, en audiencia de trámite llevada a cabo el 6 de marzo de 2024, a través del cual se negó la solicitud de nulidad de lo actuado, que fue presentada por la misma parte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Carlos Eduardo Carvajal Valencia
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd7a9ebc826807dd3b8fccb27a8d0bf16dc6eec4b9da620409973320a12b13ec**

Documento generado en 16/04/2024 10:25:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>